



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 221 SUMARIO

ANUNCIO OFICIAL

DIPUTACIÓN DE GRANADA. DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO.-
Expediente de modificación de créditos nº 29/2020..... 2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE MOTRIL.-Autos nº 123/2018..... 2

AYUNTAMIENTOS

ARMILLA.-Aprobación inicial del Presupuesto 2021..... 28
BEAS DE GRANADA.-Aprobación inicial del
Presupuesto Municipal para 2021..... 2
CANILES.-Oferta de Empleo Público 2020..... 3
CÚLLAR.-Padrón de agua, cuarto trimestre de 2020..... 3
CÚLLAR VEGA.-Aprobación inicial de la ordenanza de
gestión de residuos de construcción y demolición..... 3
LAS GABIAS.-Cuenta General de 2019..... 4
GRANADA.-Expte. nº 2.031/20. Estudio de detalle
en A.R. 5.02 Escuela de Hostelería A.I..... 4
HUÉTOR TÁJAR.-Expropiación forzosa..... 6
ÍLLORA.-Padrones de la tasa de guardería municipal
y ayuda a domicilio, noviembre de 2020..... 7
JUN.-Fe de erratas del B.O.P. nº 218 de 23 de
diciembre de 2020 sobre Presupuesto 2020..... 29
LA MALAHÁ.-Modificación de crédito GES 193/2020..... 8
MOLVÍZAR.-Aprobación definitiva del Presupuesto 2020. 8

MONTEJÍCAR.-Aprobación provisional del
Presupuesto 2021 y plantilla..... 9
NIGÜELAS.-Aprobación inicial del Presupuesto 2021 9
OGÍJARES.-Concesión de la Medalla de Bronce al
Mérito de la Villa de Ogíjares..... 9
PADUL.-Bases del Programa de Ayudas a la
Actividad Económica por el virus SARS-COV-2 10
PAMPANEIRA.-Inventario de edificaciones 11
EL PINAR.-Padrón cobratorio de la tasa de basura
y alcantarillado 2020..... 12
PINOS PUENTE.-Modificación del art. 25 del
Convenio Colectivo 12
POLÍCAR.-Expediente de modificación de créditos 1/20 ... 13
VALLE DEL ZALABÍ.-Presupuesto General 2021 13
VENTAS DE HUELMA.-Aprobación definitiva del
Presupuesto 2020..... 27
VILLANUEVA MESÍA.-Presupuesto Municipal 2021 14
Expediente nº 4/2020 de modificación de crédito..... 14
LA ZUBIA.-Aprobación definitiva de la modificación
de la ordenanza fiscal de Plusvalía..... 14
Suplemento de crédito 6.078/2020..... 20
Padrón de agua y otros del quinto bimestre de 2020 20

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA
SIERRA ELVIRA.-Presupuesto del ejercicio 2021 21
Convocatoria de bases de selección
de plaza de Administrativo, funcionario interino 21
Cuenta general de 2019 27
COMUNIDAD DE REGANTES DE ALDEIRE-
LA CALAHORRA.-Junta general extraordinaria..... 28

NÚMERO 6.138

NÚMERO 4.019

DIPUTACIÓN DE GRANADA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE MOTRIL (Granada)**

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO

EDICTO

ANUNCIO

No habiendo sido presentada reclamación alguna al expediente de modificación de créditos nº 29/2020, de suplementos de crédito y bajas por anulación, aprobado inicialmente por el Pleno de Diputación en sesión de fecha 26 de noviembre, el mismo se considera definitivamente aprobado de forma automática a tenor de lo preceptuado en el art. 169, en relación con el art. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, figurando a continuación resumido a nivel capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Altas	Bajas
A) Op. Corrientes			
1	Gastos de personal		
2	Gastos en bs. corrientes y servicios		
3	Gastos financieros		
4	Transferencias corrientes		18.515,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos		
B) Op. de capital			
6	Inversiones reales		238.357,72
7	Transferencias de capital	18.515,00	
8	Activos financieros		
9	Pasivos financieros		
	Total estado gastos	18.515,00	256.872,72

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Altas	Bajas
A) Op. Corrientes			
1	Impuestos directos		
2	Impuestos indirectos		
3	Tasas y otros ingresos		
4	Transferencias corrientes		
5	Ingresos patrimoniales		
B) Op. de capital			
6	Enajenación de inversiones reales		
7	Transferencias de capital		238.357,72
8	Activos financieros		
9	Pasivos financieros		
	Total estado ingresos	0,00	238.357,72

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Granada.-28 de diciembre de 2020.-El Diputado de Economía y Patrimonio, fdo.: Antonio García Leiva.

D^a Yolanda Pavón Callejón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Motril,

HAGO SABER: En el presente procedimiento juicio verbal 123/2018, seguido a instancia de Colegio de Administradores de Finca de Granada, frente a Manuel García Martín, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y recurso son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.

Juez que la dicta: D^a M^a Antonio Núñez e Hinojosa
Lugar: Motril

Fecha: 28 de octubre de 2019

Parte demandante: Colegio de Administradores de Fincas de Granada

Abogado: Juan Luis del Moral Cambil

Procurador: Ana Elvira Yáñez Sánchez

Parte demandada: Manuel García Martín

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (art. 455 LEC).

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación (art. 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en la cuantía de 50 euros, debiendo ingresar en la cuenta de este Juzgado de Banco de Santander nº 1778 0000 13 0123 18, indicando en las observaciones el documento de ingreso que se trate de un recurso de apelación seguido del código "02", de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos), o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Y encontrándose el demandado Manuel García Martín, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Motril, 11 de noviembre de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 6.072

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

Aprobación inicial presupuesto municipal para 2021

EDICTO

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 21 de diciembre de 2020, ha aprobado, inicialmente, el presupuesto general municipal, las bases

de ejecución y la plantilla presupuestaria para el ejercicio 2021.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, estando a disposición por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., durante el cual se admitirán las reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de la Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el citado acuerdo.

Beas de Granada, 22 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

NÚMERO 6.115

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Oferta de Empleo Público 2020

EDICTO

Por resolución de la Alcaldía 438/2020, de 16 de diciembre de 2020, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2020:

- Personal laboral. Grupo: C. Subgrupo: C2. Número de vacantes: 1. Denominación: Peón de Oficios Varios. Forma de provisión: Concurso-oposición.

Caniles, 17 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, María Pilar Vázquez Sánchez.

NÚMERO 6.058

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)

Padrón agua cuarto trimestre 2020

EDICTO

D. Alonso Segura López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar (Granada),

HACE SABER: Que han sido aprobadas por Decreto de la Alcaldía nº 2020-682, los padrones y listas cobratorias siguientes:

- Agua, recogida de basura, alcantarillado y canon Junta de Andalucía, correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación podrá formularse ante el Alcalde, recurso de reposición a que se refiere el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso: Conforme a la ordenanza reguladora.

- Modalidad de ingreso: Ante los órganos de Tesorería Municipal, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas.

Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Cúllar, 22 de diciembre de 2020.-El Alcalde, Alonso Segura López.

NÚMERO 5.974

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Aprobación inicial ordenanza de gestión de residuos construcción y demolición

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada),

HACE SABER: Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición, por acuerdo del pleno de fecha de 16 de diciembre de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 56 del Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local; se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P. de Granada, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://cullarvega.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cúllar Vega, 17 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 6.051

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)*Exposición pública cuenta general ejercicio 2019***EDICTO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en fecha 21 de diciembre de 2020, se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento de Las Gabias, en la cual se contiene el ente adscrito Consorcio Sierra Nevada Vega Sur, correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

La Gabias, 22 de diciembre de 2020.-El Concejal de Hacienda, Contratación, Fiestas, Nuevas Tecnologías y Relaciones Institucionales, fdo.: Javier Bravo Sánchez.

NÚMERO 5.954

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE ECONOMÍA, URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS PARTICIPADAS
SUBDIRECCIÓN PLANEAMIENTO

Expte. nº.2031/20. Estudio de Detalle en A.R. 5.02 - Escuela de Hostelería - A.I.

EDICTO

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA ALEGACIONES AL ESTUDIO DE DETALLE EN ÁREA DE REFORMA 5.02 "Escuela de Hostelería" (Ref. Catastrales: 6227058VG4162E0001EO, 6227018VG4162E0001RO, 6227017VG4162E0001KO, 6227004VG4162E0001BO).

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2020, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de referencia, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"En relación al expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 2031/2020, respecto a la aprobación de proyecto e inicial del Estudio de detalle en el Área de Reforma 5.02 "Escuela de Hostelería", redactado de oficio por los servicios técnicos de la Subdirección de Planeamiento, para el desarrollo del Área de Reforma 5.02 del PGOU-01 -Escuela de Hostelería- (Ref. Catastrales: 6227058VG4162E0001EO, 6227018VG4162E0001RO, 6227017VG4162E0001KO, 6227004VG4162E0001BO),

de conformidad con la normativa urbanística vigente, y los informes técnico y jurídico favorables que obran en el expediente, informa a la Junta de Gobierno Local, de lo siguiente:

1.- Consta en el expediente informe técnico del Jefe del Servicio de Planeamiento no protegido, de fecha 5 de noviembre de 2020, favorable a la aprobación inicial del Estudio de Detalle, en el que se indica que, "Con fecha de enero de 2020 se ha recibido en esta Subdirección de Planeamiento petición por parte de la Directora General de Urbanismo para que se redacte de oficio el Estudio de Detalle que desarrolle el Área de Reforma 5.02, necesario para la gestión del ámbito.

"Las condiciones de desarrollo. Programación" de la ficha del PGOU correspondiente al Área de Reforma 5.02 Escuela de Hostelería establece el Estudio de Detalle como la figura de planeamiento para su desarrollo.

El uso pormenorizado del Área de Reforma es el de viario, siendo su objetivo la apertura de red viaria para la permeabilización de la zona.

El Estudio de Detalle propuesto cumple las determinaciones establecidas en la ficha del PGOU para dicha Área de Reforma, obteniéndose dos viales de nueva apertura que comunicarían, por un lado, la calle Restauradores con la calle Padre Francisco Palau y Quer (ocupando una superficie de 785 m2 y quedando configurado por un carril de circulación de sección 3,50 m y aceras peatonales de anchura mínima 2,00 m) y, por otro lado, la calle Alquibla con la calle Félix Rodríguez de la Fuente (ocupando una superficie de 1.825 m2 y quedando configurado por dos carriles circulatorios de sección 3,00 m cada uno y aceras peatonales de anchura mínima 2,00 m), cumpliendo ambos con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las condiciones particulares de los proyectos y obras de urbanización del PGOU.

El presente Estudio de Detalle cumple con lo dispuesto en el artículo 15 de la LOUA, en el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento y en el artículo 8.2.3 del PGOU, siendo el instrumento de planeamiento válido para desarrollar las determinaciones en él recogidas."

2.- La Ficha del Plan General de Ordenación Urbanística vigente, correspondiente al Área de Reforma 5.02 -Escuela de Hostelería-, establece el Estudio de Detalle como la figura de planeamiento para el desarrollo pormenorizado de este ámbito, fijando como objetivo la apertura de red viaria para permeabilización de la zona, con la observación de que se trata de una, "Área de Reforma deficitaria de aprovechamiento que se compensará con el área excedentaria del Área de Reparto AR-5.01 Bodegas."

En concreto, los objetivos son la apertura de dos tramos de red viaria localizados en:

- La continuación de la calle Restauradores hasta su intersección con la calle Padre Francisco Palau y Quer, lindando al este con el C.P.I.F.P. Hurtado de Mendoza (Escuela de Hostelería) y la Dirección Provincial de Granada del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y al oeste con varias parcelas residenciales y el Carril de Hostelería;

- La continuación de la calle Alquibla hasta su intersección con la calle Félix Rodríguez de la Fuente, lindando al norte con la Residencia Hermanita de los Po-

bres y al sur con la Dirección Provincial de Granada del Instituto Nacional de la Seguridad Social, el C.P.I.F.P. Hurtado de Mendoza (Escuela de Hostelería) y el Colegio El Carmelo.

3.- Por otra parte, el art. 15.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), regula que los Estudios de Detalle tienen como objetivos, ".../... completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento."

Por lo tanto, se considera que el Estudio de Detalle es el instrumento de planeamiento válido para el desarrollo de los objetivos definidos por el Plan General de Ordenación Urbanística, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público, según se recoge, además, en la regulación que se hace de este instrumento de planeamiento en el artículo 8.2.3 del PGOU-01

Asimismo, el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, reglamento de planeamiento (RP) -aplicable supletoriamente según la disposición transitoria novena de la LOUA- contempla en su art. 65 las finalidades de desarrollo este instrumento de planeamiento.

4.- En cuanto al contenido documental del instrumento de planeamiento (estudio de detalle), hay que estar a lo regulado en el art. 19 de la LOUA y art. 66 del RP.

Entre la documentación del Estudio de Detalle, se incorpora el preceptivo Resumen Ejecutivo regulado en el art. 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-.

5.- Respecto al procedimiento para la aprobación de los Estudios de Detalle se encuentra regulado en los artículos 31, 32, 33, 39, 40 y 41 de la LOUA, así como, de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley, por el art. 140 del Reglamento de Planeamiento (según se establece en la disposición transitoria novena de la LOUA); Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y, art. 8.2.3 "Figuras complementarias" del PGOU, según redacción dada por la Adaptación parcial a la LOUA, que remite expresamente a los citados preceptos de la Ley andaluza.

En primer lugar procede la aprobación del proyecto del instrumento de ordenación urbanística por la Junta de Gobierno Local, conforme a la competencia atribuida por el art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL) y art. art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

De conformidad con los art. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba

el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRCL), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

Posteriormente, se concreta en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, que determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los términos recogidos en el art. 27.2 de la LOUA, concretada para el plazo máximo de un año en la documentación redactada y que habrá de constar en la publicación del acuerdo (art. 117.2 del RP).

Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 140.7, en relación con los art. 138.2 y art. 128.5 del RP).

b) Información pública por plazo no inferior a veinte días y requerimiento de informes sectoriales en su caso. (art. 32.1.2ª de la LOUA).

Deberá ser publicado en el B.O.P. y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (art. 140.3 del RP). El art. 70 ter.2 de la LBRL prevé la publicación por medios telemáticos del anuncio de información pública, así como de cualesquiera actos de tramitación relevantes para su aprobación o alteración.

La documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el art. 19.3 de la LOUA y art. 11.3 del R. D. Leg. 2/2008, de 20 de junio, texto refundido de la Ley de suelo (art. 39.4 de la LOUA).

Habrà de llamarse al trámite de información pública a las personas que figuren, en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, como propietarias de los terrenos comprendidos en el ámbito del estudio de detalle así como a los demás interesados directamente afectados, mediante comunicación, a través de notificación personal, de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos (art. 32.1.2ª in fine de la LOUA y art. 140.3 del RP).

Según lo dispuesto en el art. 4, letra b), en relación con el art. 16, apartado 3, del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito (B.O.P. nº 33, de 19 de febrero de 2015), deberá remitirse para informe a la Junta Municipal de Distrito Zaidín.

c) Aprobación definitiva por el Ayuntamiento en Pleno (art. 123.1, letra i, de la LBRL). Las modificaciones que se introduzcan, en su caso, deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose la pertinente diligencia (art. 140.7, en relación con los arts. 138 y 133.4 del RP).

d) Como condición legal para proceder a la publicación del documento aprobado, deberán ser depositados dos ejemplares del mismo en el registro municipal (art. 40, apartados 2 y 3, de la LOUA, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros admi-

nistrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico), publicándose el acuerdo de aprobación definitiva junto con la normativa modificada en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 41.1 de la LOUA y 70.2 de la LBRL) con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro pertinente.

6.- En cuanto a los órganos colegiados competentes para proceder a sus distintas aprobaciones, en primer lugar se indica que, art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los estudios de detalle de ámbito municipal. Además, el art. 32.1.1ª.b) de esta Ley contempla la iniciación a instancia de persona interesada acompañada del correspondiente proyecto de instrumento de planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental.

La aprobación del proyecto de estudio de detalle, como instrumento de ordenación urbanística, le corresponde a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, B.O.P. nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

También es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación inicial del estudio de detalle, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima procede la aprobación del proyecto y aprobación inicial del estudio de detalle.

Examinado el expediente redactado de oficio, para el desarrollo del Área de Reforma 5.02 -Escuela de Hostelería- del PGOU-01 (Ref. Catastrales: 6227058VG4162E0001EO, 6227018VG4162E0001RO, 6227017VG4162E0001KO, 6227004VG4162E0001BO), según informes técnico y jurídico obrantes en el expediente y, aceptando propuesta de la Subdirección de Planeamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 32.1.1ª.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), a propuesta del Coordinador General con el Conforme del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto de Estudio de Detalle para el desarrollo del Área de Reforma 5.02 -Escuela de Hostelería- del PGOU-01 (Ref. Catastrales: 6227058VG4162E0001EO, 6227018VG4162E0001RO, 6227017VG4162E0001KO, 6227004VG4162E0001BO).

Segundo.- Aprobar inicialmente el Estudio para el desarrollo del Área de Reforma 5.02 -Escuela de Hostelería- del PGOU-01 (Ref. Catastrales: 6227058VG4162E0001EO, 6227018VG4162E0001RO, 6227017VG4162E0001KO, 6227004VG4162E0001BO).

Tercero.- Someter el documento de estudio de detalle a información pública por plazo de veinte días hábiles, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; un diario de los de mayor tirada de ámbito provincial; Tablón de Edictos Municipal de la Sede Electrónica y, páginas web del Ayuntamiento de Granada y del Portal de la Transparencia.

Cuarto.- Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de este estudio de detalle en los términos del art. 27.2 de la LOUA, que se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el Estudio de Detalle a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del Municipio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1.2ª y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el documento de manifiesto en la página web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada:

<https://www.granada.org/inet/edictos.nsf/ww0>

<https://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=128&IdIndice=GRAN>

Granada, 15 de diciembre de 2020.-El Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, fdo.: Luis González Ruiz.

NÚMERO 5.891

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

Expropiación forzosa

EDICTO

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Huétor Tájar,

HACE SABER: En este Ayuntamiento se tramita expediente de expropiación por razón de urbanismo por procedimiento de tasación conjunta de los siguientes bienes:

Finca 1: Referencia catastral: 747606VG0177E001ER
 Propietario: D^a Francisca García Corpas (50%)
 D. Antonio García Corpas (50%)
 Con la finalidad de:

Considerando que se trata de un supuesto incardinado en el artículo 160.1 B) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el cual establece: "El destino de los terrenos, por su calificación urbanística, a cualesquiera dotaciones y, en general, al dominio público de uso o servicios públicos, siempre que deban ser adquiridos forzosamente por la Administración actuante, bien por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir necesidad urgente de anticipar su adquisición. A los efectos de la expropiación, imposición de servidumbres u ocupación temporal, en su caso, se considerarán incluidos los terrenos colindantes afectados en la medida en que sean necesarios para implantar las dotaciones, equipamientos o servicios previstos en el instrumento de planeamiento o que resulten especialmente beneficiados por tales obras o servicios y se delimiten a tal fin". Todo ello debido a que se trata de un bien destinado a Sistema General Viario y debe ser adquirido forzosamente

En cumplimiento del artículo 162.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se procede a abrir período de información pública por término de un mes desde la inserción del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Diario Granada Hoy, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Huétor Tájar, 14 de diciembre 2020.-El Alcalde, fdo.:
 Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 5.923

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación padrones tasa guardería municipal y ayuda domicilio noviembre 2020

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Íllora (Granada),

HACE SABER: Que por el Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda se han aprobado, mediante la resolución núm. 2020-1636, de fecha 11/12/2020, y la resolución núm. 2020-1661, de fecha 15/12/2020, respectivamente, los padrones que, a continuación, se indican:

a) Padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería Infantil Municipal correspondiente al mes de noviembre de 2020. Expediente de Gestiona 10/2020.

b) Padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al mes de noviembre de 2.020. Expediente de Gestiona 11/2020.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dichos padrones expuestos al público en las dependencias del Área Económica por plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el B.O.P.

Se advierte que contra los actos de liquidación contenidos en los padrones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, podrá interponerse el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 citado y artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El recurso se planteará en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso, a cuyo efecto será indispensable la presentación de justificante de las garantías constituidas.

De acuerdo con las resoluciones adoptadas se procede, igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, a efectuar el correspondiente,

ANUNCIO DE COBRANZA

Según lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el plazo de ingreso en período voluntario abarcará dos meses naturales a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el B.O.P.

El pago de los recibos se efectuará mediante el cargo en cuenta corriente, dentro del período voluntario de cobro.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, sin que el pago se haya efectuado, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, devengándose los recargos, intereses y costas que procedan, de conformidad con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Íllora, 16 de diciembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 6.118

AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (Granada)

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos nº GES193/2020 del presupuesto en vigor; en la modalidad de transferencia de crédito, baja por anulación

D. José María Villegas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Malahá,

HACE SABER: Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de crédito, baja por anulación, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de Gastos:

- Aplicación 241-13116 Laboral Temporal Instalación Piscina. Créditos Iniciales 6.000,00. Transferencia de crédito -6.000,00.

- Aplicación 241-13120. Laboral Temporal Complejo Temal Baños. Créditos Iniciales 6.000,00. Transferencia de crédito -6.000,00.

- Aplicación 920-16200. Formación. Créditos Iniciales 1.200,00. Transferencia de crédito -950,00.

- Aplicación 920-143. Personal Prácticas Universidad. Créditos iniciales 1.900,00. Transferencia de crédito -1.900,00.

- Aplicación 231-22119. COVID´19. Créditos iniciales 0,00. Transferencia de crédito + 14.850,00.

Total créditos finales: 14.850,00 euros.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

La Malahá, 23 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: José María Villegas Jiménez.

NÚMERO 6.079

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto 2020

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2020, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para 2020, el cual ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública. Se publica a continuación dicho presupuesto resumido por capítulos, así como la plantilla de personal.

Siendo su resumen por capítulos el siguiente:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES CORRIENTES	<u>EUROS</u>
Gastos de personal	868.036
Gastos en bienes corrientes	506.514
Gastos financieros	5.257
Transferencias corrientes	49.001
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
Inversiones reales	1.299.705
Transferencias de capital	35.103
Activos financieros	1
Pasivos financieros	28.171
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	2.791.788
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES CORRIENTES	
Impuestos directos	488.000
Impuestos indirectos	4.000
Tasas y otros ingresos	158.535
Transferencias corrientes	1.183.411
Ingresos patrimoniales	2
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
Enajenación de inversiones	3
Transferencias de capital	957.833
Activos financieros	1
Pasivos financieros	3
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.791.788
Resultando, por tanto, sin déficit inicial	

PLANTILLA DE PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO

I. Con Habilitación de Carácter Nacional

Nº plazas: 1

Grupo: A1

Nivel C.D.: 26

II. Escala de Administración General

Subescala Auxiliar.

Nº plazas: 2

Grupo: C2

Nivel C.D. plaza 1ª: 18

Nivel C.D. plaza 2ª: 18

III. Escala de Servicios Especiales

Policía Local

Nº de plazas: 2

Plaza nº 1.

Grupo: C1

Nivel de complemento de destino: 18

Plaza nº 2

Grupo: C1

Nivel de complemento de destino: 18

B) FUNCIONARIO/A INTERINO/A PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL

Plazas nº 1 Agente Sociocultural.

C) PERSONAL LABORAL FIJO.

Plaza de Operario de Servicios Múltiples.

Plaza de Auxiliar Administrativo en Recursos Humanos

D) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Total nº de plazas: 42

Molvízar, 22 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 5.930

AYUNTAMIENTO DE MONTEJÍCAR (Granada)

Aprobación provisional del presupuesto 2021 y plantilla

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2020, por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto General 2021, las Bases de Ejecución y Plantilla del personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio 2021, con arreglo al artículo 169 del T.R.L.R.H.L., y artículo 20, del real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario el pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, sino se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Montejícar, 16 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: F. Javier Jiménez Árbol.

NÚMERO 6.054

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)

Aprobación inicial presupuesto 2021

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de diciembre de 2020, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público

el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://niguelas.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Nigüelas, 22 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa-Presidenta.

NÚMERO 6.006

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Iniciación de expediente para la concesión de la Medalla de Bronce al Mérito de la Villa de Ogíjares a los trabajadores con más de 20 años de servicios prestados

EDICTO

D. Estéfano Polo Segura;

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2020, adoptó entre otros el acuerdo que a continuación se transcribe:

“PUNTO DÉCIMO CUARTO: INICIO DEL EXPEDIENTE PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE BRONCE AL MÉRITO DE LA VILLA DE OGIJARES A LOS TRABAJADORES CON MÁS DE VEINTE AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS (expediente 5492/2020).

Se da conocimiento del Expte. 5492/2020 relativo al inicio del Expediente para la concesión de la medalla de bronce al mérito de la villa de Ogíjares a los trabajadores con más de veinte años de servicios prestados.

(...)

Suficientemente debatido,

SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el inicio del expediente para el otorgamiento de la medalla de Bronce al mérito de la Villa de Ogíjares a los siguientes trabajadores que prestan servicio en este Ayuntamiento de Ogíjares, dado que han superado los veinte años de servicio:

- José Ignacio Bolívar García: 28/08/2000. Funcionario
- Francisco López Medel: 11/10/2000. Funcionario
- M^a Angustias Molina Fernández: 05/07/2000. Funcionario
- Ferrán Rodríguez Cortacero: 22/09/2000. Funcionario
- Yolanda Fernández Bedmar: 10/10/2000. Funcionario
- Rafael Rodríguez Medina: 20/08/2000. Funcionario
- Marta Vargas Vílchez: 03/10/2000. Personal laboral
- Manuel Blanco Megías: 17/10/2000. Personal laboral
- Joaquín Blanco Mateos: 17/10/2000. Personal laboral

SEGUNDO: Nombrar como Juez Instructor del citado expediente a D. Estéfano Polo Segura, por parte del Pleno del Ayuntamiento de Ogíjares, pues como Alcalde, tiene las competencias sobre Cultura y no están delegadas en concejal alguno.

TERCERO: Se somete a información pública por plazo de 15 días, el inicio del expediente para la concesión de la medalla de bronce al mérito de la Villa de Ogíjares, a los trabajadores con más de veinte años de servicios prestados."

Ogíjares, 18 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 5.969

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Bases y convocatoria del Programa de Ayudas a la Actividad Económica afectada por la alerta sanitaria provocada por el virus SARS- COV-2

EDICTO

BDNS (Identif.): 539677

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/539677>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas las microempresas, y autónomos, cualquiera que sea su forma jurídica, siempre que tengan capacidad de obrar a efectos administrativos lo que excluye a Comunidades de Bienes, legalmente constituidas en la fecha de presentación de solicitud y que ejerzan una actividad económica en el término municipal de Padul.

A los efectos de esta convocatoria, se considera beneficiarios a las empresas que reúnan los siguientes requisitos:

En función del sector de actividad:

Que desarrollen su actividad en los ámbitos comercial, educativo, de actividades de hostelería y restauración, turismo y otros adicionales, cuya actividad presencial o de apertura al público quedara suspendida como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y que posteriormente su actividad se haya visto afectada o suspendida como consecuencia de la aplicación de la subsiguiente normativa estatal y autonómica en la materia.

En función del tipo de empresa:

Autónomos, sean personas físicas o societarias Microempresas, definidas a efectos de esta convocatoria como aquellas empresas con menos de 10 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no excede de 2 millones de euros.

En función de la antigüedad: Que estén constituidas y funcionando el día antes de la publicación en Boletín Oficial de la Provincia de las presentes bases.

A tal efecto, los solicitantes deberán cumplimentar la declaración responsable según modelo descargable.

Los solicitantes deben contar con local abierto y domicilio fiscal en el municipio. En el caso de autónomos que no cuenten con local abierto por no precisarlo para el ejercicio de su actividad, deberán tener su domicilio fiscal en el municipio.

Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por empresa y actividad económica.

Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las Asociaciones, las Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, los Organismos Públicos, las Congregaciones e instituciones religiosas, los Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, los Locales de Apuestas y Salones de Juego.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las microempresas, o autónomos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

Que se encuentren incursas en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

Que tengan deuda pendiente con el Ayuntamiento de Padul. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

Que no haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Padul, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

Aquellas microempresas o autónomos que, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, puedan ser consideradas como "empresa en crisis", o según cualquier normativa posterior dictada al efecto.

Quedan excluidas las sociedades mercantiles cuyos socios no sean, todos ellos, personas físicas.

Segundo. Objeto.

El objeto de estas ayudas es financiar parte de los gastos que los titulares de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados de Padul que se hayan visto afectados para mantener las condiciones y medidas sanitarias exigidas por la administración para el desempeño de su actividad, ya sean en el funcionamiento ordinario, ya derivadas de la reapertura y reajuste de la actividad, así como de fomento del comercio electrónico y teletrabajo.

De esta forma, se pretende paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Padul, otorgando liquidez a las empresas del municipio para

contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

En definitiva, proteger el interés general de los ciudadanos de Padul, dando soporte a las personas autónomas y microempresas, para minimizar el impacto crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizado el estado de alarma y alerta sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestro municipio, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

Tercero. Bases reguladoras.

Publicación del extracto en el B.O.P. de Granada, y el texto íntegro en la página web del Ayuntamiento de Padul (www.padul.org) y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Padul.

Cuarto. Cuantía.

Se concederá una cantidad variable conforme a las siguientes fórmulas:

LÍNEA Nº 1 (GASTO CORRIENTE) = Crédito presupuestario disponible (50.0000 euros) / Número de solicitudes que cumplan las condiciones para ser beneficiario con el límite máximo de la cantidad justificada conforme a las presentes bases *

*Si beneficiario de la subvención no logran justificar el tope derivado de la aplicación de la fórmula anterior, el crédito sobrante será distribuido equitativa y sucesivamente entre los restantes beneficiarios con el límite máximo por beneficiario de la cantidad justificada conforme a las presentes bases.

LÍNEA Nº 2 (GASTO DE INVERSIÓN) = Crédito presupuestario disponible (10.0000 euros) / Número de solicitudes que cumplan las condiciones para ser beneficiario con el límite máximo de la cantidad justificada conforme a las presentes bases *

*Si beneficiario de la subvención no logran justificar el tope derivado de la aplicación de la fórmula anterior, el crédito sobrante será distribuido equitativa y sucesivamente entre los restantes beneficiarios con el límite máximo por beneficiario de la cantidad justificada conforme a las presentes bases.

La cuantía máxima a subvencionar a la que podrán acceder los beneficiarios mediante la suma de ambas líneas de subvenciones (gasto corriente y de inversión) no podrá exceder de los 1.000 euros.

Quinto. Gastos objeto de financiación.

Los gastos objeto de financiación han de tener una relación directa con el contenido de las medidas recogidas conforme a las órdenes del Ministerio de Sanidad, y planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, que aprueben las Administraciones Públicas o sus organismos dependientes y entre otras:

LÍNEA 1 DE SUBVENCIONES (GASTOS CORRIENTES):

Compra de suministros para garantizar las medidas higiénicas, sanitarias y de prevención (mascarillas, guantes, geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, Equipos de protección individual etc.), siempre y cuando cumplan los requerimientos exigidos por la normativa sanitaria.

Gastos de administración general necesarios para el ejercicio de su actividad (consumo energético, agua,

basura, gastos de telefonía, gastos de gestorías, gastos de seguros de actividad o del local, gastos de seguridad y vigilancia).

Alquiler de los establecimientos y locales con apertura al público o cuando destinado a almacén, siempre y cuando el alquiler esté afecto a la actividad.

Pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19, que hayan sido realizadas por empresas autorizadas por las autoridades sanitarias competentes, en favor de los trabajadores de los beneficiarios.

LÍNEA 2 DE SUBVENCIONES (GASTOS DE INVERSIÓN)

Maquinaria y equipamiento en materia de prevención (termómetros, maquinaria de ozono, filtros y purificadores de aire etc.), siempre y cuando cumplan los requerimientos exigidos por la normativa sanitaria.

Contratación de obra de menor de reforma, incluidos los materiales, adquisición de mobiliario específico para el ejercicio de su actividad (mesas adaptadas, mamparas, mostradores, estufas orientadas al ejercicio de la actividad en el exterior, alfombras higiénicas, dispensadores de gel, toldos y veladores etc.), siempre y cuando estén orientadas la prevención sanitaria o la continuidad de la actividad.

Adquisición de equipamiento informático (hardware y software), compra de equipos de vigilancia, compra de ordenadores, tabletas, pantallas, teclados, teléfonos fijos y móviles, escáneres, impresoras, compra de Licencias de software o sistemas operativos o Sistema VPN para fomentar comercio electrónico, teletrabajo o gastos relacionados con la creación, desarrollo y mantenimiento de espacios web, pasarelas de pago para comercio electrónico.

Están excluidas la compra de hisopos para toma de muestras, medio de transporte de virus, reactivos de inactivación, kits de extracción de ácidos nucleicos o reacciones de PCR, o test rápidos diagnósticos que se contemplarán en su caso en el plan específico de salud.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes para participar en el presente procedimiento habrán de presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día hábil siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada del extracto de la convocatoria remitido por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Padul, 18 de diciembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, Manuel Villena Santiago.

NÚMERO 5.987

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)

Inventario de edificaciones

EDICTO

D. Ángel Pérez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pampaneira (Granada),

HACE SABER: Que por acuerdo de pleno celebrado el día 28 de julio de 2020, se aprueba someter a información pública el inventario de edificaciones en suelo no urbanizable del todo el término municipal de Capi-leira, y en cumplimiento de lo regulado en el art. 83.2. Ley de Procedimiento Administrativo y art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, queda sometido a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento general.

Pampaneira, 15 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Ángel Pérez Rodríguez.

NÚMERO 5.976

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR (Granada)

Exposición pública padrón cobratorio tasa basura y alcantarillado 2020

EDICTO

Confeccionados y aprobados por resolución de la Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 2020 el padrón cobratorio de la tasa por los servicios de recogida domiciliar de basura o residuos sólidos urbanos y de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado del año 2020, se expone al público por espacio de 15 días hábiles para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse éstas, los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública, o bien impugnarlo directamente mediante recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, desde la fecha indicada anteriormente, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

En caso de que se interponga recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta tanto se resuelve aquel. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes, y por los conceptos indicados, que el plazo de cobro será de dos meses desde el día siguiente hábil al de la finalización del periodo de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones indicada anteriormente.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de impresos facilitados al efecto, y abonado su importe en:

BANKIA. C/C Nº: ES68 2038 3603 81 6400000134.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el pro-

cedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre, y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que hace saber para general conocimiento.

El Pinar, 27 de noviembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Francisco Titos Martos.

NÚMERO 5.953

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Modificación art. 25 Convenio Colectivo

EDICTO

D^a Fuensanta Navarro Pavón, Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

9.- Propuesta Modificación Art. 25 Convenio Colectivo.

Propuesta al Pleno de la Corporación

Modificación Artículo 25 del Convenio Colectivo.- Gratificaciones por Servicios Extraordinarios, punto 2:

Texto Vigente:

"2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando por razones técnicas u organizativas no proceda este tipo de compensación, o a solicitud del trabajador o la trabajadora hasta el 50% de las horas realizadas, se retribuirán mediante gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, aplicando para su cálculo por cada hora realizada o fracción un porcentaje de la retribución bruta que corresponda a cada hora, de acuerdo con la siguiente escala:

- Hora diurna de lunes a viernes 200%
- Hora diurna de sábados, domingos o festivos: 225%
- Hora nocturna (desde las 22 a las 7 horas): 250%
- Hora nocturna de sábados, domingos o festivos: 275%".

Propuesta de Modificación:

"2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando por razones técnicas u organizativas debidamente justificadas, no proceda este tipo de compensación, hasta el 100% de las horas realizadas, se retribuirán mediante gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, aplicando para su cálculo por cada hora realizada o fracción un porcentaje de la retribución bruta que corresponda a cada hora, de acuerdo con la siguiente escala:

- Hora diurna de lunes a viernes 200%
- Hora diurna de sábados, domingos o festivos: 225%
- Hora nocturna (desde las 22 a las 7 horas): 250%
- Hora nocturna de sábados, domingos o festivos: 275%".

Dictamen Comisión Informativa (23 de noviembre de 2020): Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 5 votos a favor (3 IU, 2 Cds) y 6 abstenciones (3 PSOE, 1 PP, 1 VOX, 1 No ads.), de entre los 11 que la conforman.

Acuerdo Pleno: El pleno de la Corporación compuesto por los 17 concejales que de derecho conforman la Corporación, aprueba la propuesta.

Resumen de la deliberación:

<https://www.pinos-puente.org/ayuntamiento/actas-de-pleno-y-juntas-de-gobierno/>

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación, hecha la excepción que establece el artículo 206 del R.O.F.R.J.E.L, de orden y con el

Visto Bueno del Sr. Alcalde Presidente, Francisco García Ibáñez que visa y sella en Pinos Puente, a 15 de diciembre de 2020. Vº Bº el Alcalde.

NÚMERO 6.084

AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR (Granada)

Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos nº 1/2020

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2020, sobre el expediente de modificación de créditos nº 1/2020, bajo la modalidad de incorporación de remanente líquido de tesorería.

ALTA EN LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Programa: 231

Económica: 623.00

Descripción: Adquisición de electrodoméstico Hogar del Pensionista

Créditos iniciales: 0,00 euros

Crédito extraordinario: 3.523,20 euros

Créditos finales: 3.523,20 euros

Programa: 151

Económica: 227.06

Descripción: Documentación PGOU

Créditos iniciales: 5.500,00 euros

Crédito extraordinario: 2.008,60 euros

Créditos finales: 7.508,60 euros

Programa: 312

Económica: 619.05

Descripción: Sedes de Gobierno

Créditos iniciales: 20.000,00 euros

Crédito extraordinario: 4.677,04 euros

Créditos finales: 24.677,04 euros

Programa: 920

Económica: 13101

Descripción: Nómina Limpiadora

Créditos iniciales: 9.800,00 euros

Crédito extraordinario: 1.476,06 euros

Créditos finales: 11.276,06 euros

Programa: 920

Económica: 16001

Descripción: Seguros Sociales

Créditos iniciales: 3.196,00 euros

Crédito extraordinario: 509,21 euros

Créditos finales: 3.705,24 euros

Programa: 241

Económica: 619.01

Descripción: PFEA Materiales

Créditos iniciales: 6.100,00 euros

Crédito extraordinario: 2.020,49 euros

Créditos finales: 8.120,49 euros

Programa: 151

Económica: 227.06

Descripción: Trabajos Técnicos de Urbanismo

Créditos iniciales: 5.500,00 euros

Crédito extraordinario: 640,00 euros

Créditos finales: 6.140,00 euros

Total de altas: 14.854,64 euros

BAJA EN LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación

Económica: 87

Concepto: 00

Descripción: Remanente general de Tesorería

Importe: 14.854,60 euros

Total de ingresos: 14.854,60 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Polícar, 23 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Marcos Navarro González.

NÚMERO 5.963

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Presupuesto General 2021, Bases de Ejecución y Plantilla Personal

EDICTO

D. Manuel Sánchez Mesa Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, Granada,

NÚMERO 6.049

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESÍA (Granada)*Aprobación inicial presupuesto municipal para 2021*

EDICTO

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 18 de diciembre de 2020, ha aprobado, inicialmente, el presupuesto general municipal, las bases de ejecución y la plantilla presupuestaria para el ejercicio 2021.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, estando a disposición por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., durante el cual se admitirán las reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de la Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el citado acuerdo.

Villanueva Mesía, 21 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Durán Ortiz.

NÚMERO 6.116

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)*Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal Plusvalía*

EDICTO

D^a Inmaculada Hernández Rodríguez - Alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio del 2020, aprobó provisionalmente la modificación de la aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expuesta al público mediante publicación en el BOP nº 106, de 13/07/2020, y en el periódico Granada Hoy de fecha 20/08/2020, no consta que se hayan presentado reclamaciones, por lo que se entiende definitivamente aprobado el acuerdo provisional, publicándose el texto modificado para su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo:

HAGO SABER: Que en la Intervención de este Ayuntamiento y conforme establece el artículo 112 de la Ley 7/85 y los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General, Plantilla de Personal y Bases de Ejecución, para esta Corporación correspondiente al ejercicio de 2021, aprobado inicialmente por la Corporación en pleno, en sesión celebrada el día 16/12/2020. Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 171, podrán presentar reclamación con arreglo a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Al Ayuntamiento pleno.

Valle del Zalabí, 16 de diciembre de 2020.-El Alcalde.

NÚMERO 6.052

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESÍA (Granada)*Aprobación inicial expediente nº 04/2020, de modificación de crédito al presupuesto*

EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado día 18 de diciembre de 2020 aprobó, inicialmente, el expediente número 04/2020 de modificaciones de crédito al presupuesto vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 169 en relación con el 177 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), durante los cuales podrá ser examinado, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el citado acuerdo.

Villanueva Mesía, 21 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Durán Ortiz.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU).

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Con base jurídica en los artículos 9.3, 133.2 y 142 de la CE de 1978, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana queda amparado en la siguiente normativa:

NORMATIVA BÁSICA

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En los artículos 15 y siguientes queda regulado el contenido, elaboración, publicación de las ordenanzas fiscales. Y desde el artículo 104 al 110, se regula el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana,

- El Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, Reglamento del Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD), art. 41, 42 y 45.

NORMATIVA COMPLEMENTARIA

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Código Civil.
- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario.
- STS nº 1163/2018, rec. 6226/2017, de 9 de julio de 2018.

- STC nº 59/2017, publicada en el BOE del 15/06/2017, que declara la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4 de la Ley de Haciendas Locales.

La presente ordenanza quedará al amparo de la normativa establecida en la fundamentación jurídica relacionada en este artículo y en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

1. El Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, real, objetivo, instantáneo, proporcional, potestativo y de gestión íntegramente municipal, cuyo hecho imponible está constituido por el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- b) Negocio jurídico "mortis causa", sea testamentario o "ab intestato".
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

Se consideran transmisiones patrimoniales, a efectos del devengo del impuesto, entre otras:

- a) Las adjudicaciones en pago de deuda.
- b) Los excesos de adjudicación.

c) Los expedientes de dominio, las actas de notoriedad.
d) Los reconocimientos de dominio a favor de persona determinada.

e) Las expropiaciones forzosas.

f) Las transmisiones de aprovechamientos urbanísticos.

g) La extinción del usufructo respecto al cónyuge superviviente.

ARTÍCULO 3. TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se entiende por suelo de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable

En todo caso está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 4. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

No está sujeto a este impuesto:

1. El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

3. Los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. Las aportaciones o transmisiones contempladas en el art. 104.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, referidas a Sociedades de Gestión de activos.

5. Cuando la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce o limitativo del dominio sobre los referidos terrenos, no de lugar a la realización del hecho imponible por aplicación de los términos contenidos en la STC 59/2017 de 11 de mayo de 2017, que declara parcialmente inconstitucional y nulidad parcial en algunos preceptos.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES.

Primero. Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo. Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Es-

tado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 6. SUJETOS PASIVOS.

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas.

En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas.

En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

2.1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Esta ordenanza cuando no exista incremento de valor nos remitirá, por STC (Pleno) 59/2017, de 11 de mayo de (BOE, de 15 de junio), al Fundamento Jurídico 7º de la Sentencia TS (Sala 3ª, Sección 2ª) de 9 de julio de 2018, Rec. 6226/2017, fija los siguientes criterios interpretativos: Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que expresado en el fundamento de derecho quinto, que dice: que corresponde al sujeto pasivo del IIVTNU probar la inexistencia de una plusvalía real conforme a las normas generales sobre la carga de la prueba previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2.2. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación

de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los párrafos anteriores se aplicaran sobre el valor catastral de terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

f) Los Derechos Reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Actualización del valor catastral. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas

en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 % durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo

- a) de uno a cinco años: 3,7
- b) de hasta diez años: 3,5
- c) de hasta quince años: 3,2
- d) de hasta veinte años: 3,0

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1. El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 8. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen único de 30%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso la bonificación.

ARTÍCULO 9. DEVENGO.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o Providencia aprobando su remate.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distinto de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del acta de parcelación.

ARTÍCULO 10. DEVOLUCIONES.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, la reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 11. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, autoliquidación establecida por

el mismo a tal efecto, que contendrá la totalidad de los elementos de la relación tributaria.

2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. La solicitud se presentará dentro de los cinco primeros meses del plazo de presentación de la autoliquidación, acompañada de certificación de defunción del causante y haciendo constar en ella el nombre y domicilio de los posibles herederos o declarados como tales y su grado de parentesco con el causante cuando fueren conocidos, con indicación de la situación y referencia catastral de los bienes inmuebles objeto del impuesto y los motivos que fundamentan la solicitud. Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que se hubiese notificado resolución de la petición, se entenderá concedida la prórroga.

No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después de transcurridos los cinco primeros meses del plazo de presentación. En caso de denegación de la prórroga solicitada, el plazo de presentación se entenderá ampliado en los días transcurridos desde el siguiente al de la presentación de la solicitud hasta el de la notificación del acuerdo denegatorio.

Con objeto de evitar determinadas actuaciones recaudatorias que presupongan un nulo provecho para el erario público y evitar que la administración se vea obligada a la tramitación de procedimientos de exacción y recaudación que supongan escasas cuantías, y dado que resulta antieconómico ya que los costes de la exacción resultan superiores a la deuda tributaria. Por ello y en base al artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria, no se procederá a la exacción de aquellas autoliquidaciones cuyo importe sea inferior a 6 euros, aunque esto no exime al sujeto pasivo de la presentación del documento de autoliquidación en el plazo determinado en párrafos anteriores, con objeto de justificación del importe.

ARTÍCULO 12. AUTOLIQUIDACIÓN.

1. Los sujetos pasivos, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente mediante la oportuna autoliquidación e ingresarla en la cuenta de cualquier entidad bancaria de este municipio cuyo titular sea el Ayuntamiento.

La presentación de autoliquidaciones fuera de plazo sin requerimiento previo de esta Administración determinará la obligación de satisfacer los recargos previstos en el art. 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de las posteriores comprobaciones e investigaciones que pueda realizar este Ayuntamiento.

2. En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a

que se refiere el artículo 107.2.a) en su párrafo tercero del TRLRHL.

ARTÍCULO 13. COMUNICACIONES.

1. Así mismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, indicando expresamente la referencia catastral del bien inmueble objeto de los mismos, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

2. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 110 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a. En los supuestos contemplados en el párrafo a del artículo 106 del TRLRHL, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En los supuestos contemplados en el párrafo b de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 14. INFRACCIONES TRIBUTARIAS

En todo o relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada en sesión de Pleno de 29/06/2020, comenzará a regir con su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

La Zubia, 23 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Inmaculada Hernández Rodríguez.

NÚMERO 6.053

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)*Aprobación inicial suplemento de crédito expte. 6078/2020***EDICTO**D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre del 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito financiado con el remanente de Tesorería, expediente nº 6078/2020, para amortización anticipada de un préstamo de 2015. Sometido el expediente a exposición pública mediante anuncio en el BOP nº 200, de fecha 25/11/2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamaciones el acuerdo provisional se considera aprobado definitivamente con el siguiente detalle:

Aplicaciones presupuestarias inicial	<u>Crédito/Previsión</u>	<u>Importe modificación</u>
Estado de gastos		
10.011.91305. Deuda amortización		
Préstamos: BSCH, Caixa, BBVA, Sabadell	460.000,00	402.262,99
Estado de ingresos		
10.87000. Remanente de Tesorería para gastos generales	0,00	402.262,99

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

La Zubia, 18 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Inmaculada Hernández Rodríguez.

NÚMERO 5.895

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)*Padrón 5º bimestre/ 2020 de agua, cuota, basura, etc.***EDICTO**D^a Inmaculada Hernández Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día diez de diciembre de dos mil veinte, fue aprobado el Padrón Municipal de Agua, Basura, Cuota, Alcantarillado, Canon e Iva del 5º bimestre de 2020.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el acto de aprobación del citado padrón y las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante dicho órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo el plazo de exposición pública 15 días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las oficinas municipales

Se advierte que la interposición de recurso no detendrá, en ningún caso, la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo para interponer el mismo, la suspensión de la ejecución durante el plazo de sustanciación del mismo, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda, en cuyo supuesto se otorgará la suspensión instada. No se admitirán otras garantías, a elección del recurrente, que las señaladas en el artículo 14.2.i) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Zubia, 16 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa.

NÚMERO 6.070

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA*Presupuesto ejercicio 2021***EDICTO**

En asamblea celebrada el día 22 de diciembre de 2020, la asamblea general aprobó inicialmente el presupuesto de esta entidad para el ejercicio 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría del Consorcio por el plazo de 15 días hábiles a contar a partir de su publicación en el B.O.P., periodo en el que cualquier interesado podrá examinarlo y presentar ante la asamblea general las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas en el plazo de un mes.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Atarfe, 22 de diciembre de 2020. La Gerente, fdo.: M^a José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 6.011

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA*Convocatoria bases de selección plaza Administrativo, funcionario interino***EDICTO**

Por medio del presente se hace de público conocimiento que, con fecha 18 de diciembre de 2020, y por Decreto de la Presidencia del Consorcio, han sido aprobadas Bases de Selección de una plaza de Administrativo como funcionario interino por exceso y acumulación de tareas en la ejecución del Procedimiento de expropiaciones correspondiente al "Proyecto Agrupación de vertidos Norte a la E.D.A.R. los Vados", y dentro de este procedimiento hasta la remisión en su caso a la Comisión provincial de Expropiaciones de la Junta de Andalucía de los expedientes que así lo requieran.

BASES PARA LA SELECCIÓN DE UN/A ADMINISTRATIVO/A COMO FUNCIONARIO INTERINO**PRIMERA: OBJETO**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de 1 plaza Administrativo como funcionario interino por exceso y acumulación de tareas en la ejecución del Procedimiento de expropiaciones correspondiente al "Proyecto Agrupación de vertidos Norte a la E.D.A.R. los Vados", y dentro de este procedimiento hasta la remisión en su caso a la Comisión provincial de Expropiaciones

de la Junta de Andalucía de los expedientes que así lo requieran, subgrupo C1, (a tenor de lo dispuesto en el art.º. 10.1.a del Texto Refundido del EBEP).

El proceso de selección será el de Concurso-oposición en turno libre.

Las funciones serán las propias de su puesto de trabajo.

SEGUNDA: CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA

La plaza convocada corresponde al Grupo C, subgrupo C1 según lo establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre (en adelante TREBEP) en relación con su disposición transitoria tercera y están encuadradas en la escala de Administración General, denominación Administrativo del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

TERCERA: DURACIÓN

La duración del nombramiento se encuentra vinculada a la ejecución del proyecto de expropiaciones "Proyecto Agrupación de vertidos Norte a la E.D.A.R. los Vados". Por un plazo máximo de 6 meses dentro de un periodo de 12 meses a contar desde la fecha del nombramiento.

CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Serán de aplicación a esta prueba selectiva las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y las siguientes disposiciones legales la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local, y las Bases de la presente convocatoria.

QUINTA. REQUISITOS

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del TREBEP.

- Tener cumplidos 16 años de edad.

- Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. También será suficiente estar en posesión del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos del título.

- Debe contar con el dominio y conocimiento de las herramientas ofimáticas y de uso de internet a nivel de usuario, acreditados con títulos de formación (mínimo 100 horas impartidos por entidades públicas o instituciones públicas o y entidades privadas homologadas oficialmente) o 6 meses de experiencia profesional en el uso de las mismas acreditados mediante certificación por parte de la entidad donde haya prestado el servicio.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

SEXTA. SOLICITUDES DE ADMISIÓN Y JUSTIFICACION DE LOS MÉRITOS ALEGADOS

a) Las instancias solicitando ser admitido en estas pruebas selectivas habrán de expresar que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base cuarta de esta convocatoria.

b) Las referidas instancias deberán dirigirse a la Sr. Presidente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra y se presentarán en el Registro General del mismo en horas de oficina o en la Sede electrónica de este Consorcio <https://sedevegasierraelvira.dipgra.es>, durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el B.O.P.

Dicha convocatoria se publicará en el BOP, en el Tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, y en su página web: www.consvega.com.

Podrán presentarse, también, por medio de alguno de los sistemas que señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de presentar la solicitud en lugar distinto al Registro General del Consorcio y al objeto de agilizar el procedimiento, la persona interesada lo comunicara por correo electrónico (info@consvega.com) de este Consorcio dentro del plazo de admisión de solicitudes, adjuntando como archivo la solicitud realizada, en el supuesto de no enviarlo, quedara excluida del procedimiento.

c) La acreditación de los méritos alegados se hará junto con la solicitud y en el plazo de presentación de las mismas mediante la auto baremación de méritos conforme al Anexo II al que se adjuntará fotocopia de los documentos enumerados y alegados que sirvan de prueba para la justificación de cada uno de los méritos, el Anexo I Solicitud, y el Anexo II Auto baremación.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no queden alegados y acreditados en el plazo y forma anteriormente mencionados, sin perjuicio de que el Tribunal pueda solicitar la ampliación de documentación si considera que un mérito no se encuentra debidamente acreditado.

SÉPTIMA. LISTA DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, el presidente dictará resolución en el término máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución, se publicará en tablón de anuncios de Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su página web: www.consvega.com, y se concederá, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cinco días hábiles para que los aspirantes puedan subsanar o completar su documentación, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto.

La publicación de la resolución se realizará en el Tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, y en su página web: www.consvega.com y será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Trascurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución del presidente por la que aprueba la lista definitiva y la designación nominativa del Tribunal, lugar y fecha de la fase de oposición, a lo que se le dará publicidad mediante inserción de Edicto en el tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su interesada lo página web: www.consvega.com.

OCTAVA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente/a.
- Secretario/a.
- Vocales.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener un suplente.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

El Tribunal estará compuesto por un/a presidente/a, un/a secretario/a con voz y voto, y tres vocales. El tribunal actuará válidamente con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y entre estos concurrirán el/la presidente/a y el secretario/a, sean titulares o suplentes.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como presidente.

En todos los casos, todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo a la Presidencia, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la citada Ley 40/2015.

El presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, en este caso, el Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Cuando lo considere conveniente el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia de que se trate, que actuarán con voz, pero sin voto.

El Tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas e incidencias que se planteen y para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de esta convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes Bases. Antes de la constitución del Tribunal, se le atribuye a la Presidencia la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos. El Tribunal no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de la plaza convocada. Las propuestas de aspirantes aprobados que infrinjan esta limitación son nulas de pleno derecho.

NOVENA: SISTEMA DE SELECCIÓN

El proceso de selección de los aspirantes constara de las siguientes fases:

1. Oposición: 60 puntos
2. Concurso: 40 puntos

Por razones de eficacia y teniendo en cuenta el principio de agilidad, se altera el orden de celebración de las fases del Procedimiento selectivo, celebrándose en primer lugar la fase de oposición.

1. FASE OPOSICIÓN

La fase de oposición tendrá un máximo de 60 puntos, tendrá carácter obligatorio y eliminatorio y consistirá en la realización de un ejercicio que es un cuestionario tipo test de 60 preguntas, relacionadas con el temario que figura en la Cláusula Duodécima de estas bases, en un tiempo máximo de 60 minutos.

Por cada pregunta se propondrán tres respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada pregunta acertada se puntuará 1 puntos, cada pregunta errónea restará 0,25 puntos y las preguntas sin contestar 0 puntos.

Este ejercicio se puntuará de 0 a 60 puntos y para superar el mismo será preciso obtener una cualificación de al menos 30 puntos y tendrá carácter eliminatorio.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su página web www.consvega.com. En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

2. FASE CONCURSO

Esta fase tendrá un máximo de 40 puntos no será de carácter eliminatorio ni será tenido en cuenta para superar la fase de oposición, serán méritos puntuables:

2.A. FORMACIÓN: máximo 15 puntos.

- Por cada Curso, congreso, seminario, jornadas técnicas y másteres directamente relacionados con la especialidad de la plaza convocada en materia de: Expropiaciones, procedimiento administrativo, ofimática, administración electrónica:

Por la participación como asistente: 0,40, por cada 30 horas de duración.

- Por cada curso, congreso, seminario, jornadas técnicas y másteres no directamente relacionados con la especialidad de la plaza convocada, pero complementaria: protección de datos, contabilidad y finanzas, función pública, recursos humanos:

Por la participación como asistente, 0,20, por cada 30 horas de duración.

Los méritos aportados se acreditarán mediante certificado, diploma o títulos impartidos por instituciones públicas u homologadas oficialmente para su impartición cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

El tribunal examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

No se valorarán las titulaciones académicas exigidas por el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el acceso a los distintos Grupos de Clasificación ni los cursos encaminados a la obtención de las mismas.

2.B. EXPERIENCIA: máximo de 15 puntos.

- por servicios prestados como Administrativo/a en Administración Pública: 1 punto por cada mes.

- por servicios prestados como Administrativo/a en el sector privado: 0,75 puntos por cada mes.

Los méritos relativos a la experiencia en Administración pública se acreditarán mediante certificado de servicios prestados en el que conste el tiempo de permanencia, acreditado por el órgano correspondiente con competencias en materia de recursos Humanos y/o contrato laboral.

Los méritos relativos a la experiencia en Empresas Privadas deben acreditarse con contrato laboral y/o certificado de funciones.

2.C. ENTREVISTA. Máximo 10 puntos

Los/las aspirantes serán convocados para la tercera fase en llamamiento único, siendo excluidos/as del proceso selectivo quienes no comparezcan. Consistirá en una entrevista personal de los/las aspirantes convocados/as en la que la Comisión de Selección interpellará al/la aspirante sobre cuestiones relacionadas con la plaza, recabándose formalmente de los/as interesados/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria a juicio del Tribunal para la comprobación de los méritos alegados en el curriculum. Duración Aproximada 15 minutos.

Se evaluará:

- Organización del candidato/a.
- Claridad expositiva,
- Estructuración y organización del o el candidato/a.
- Disponibilidad y motivación

La calificación de la fase de concurso será la nota obtenida por la suma de los méritos puntuables en esta fase (experiencia, formación y entrevista) y no tendrá carácter eliminatorio.

DÉCIMA: LUGAR Y CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán en las dependencias que serán determinadas en el momento de publicar la lista definitiva de aspirantes y darán comienzo en la fecha y hora que se determine por la Presidencia del Consorcio en esa misma resolución.

A partir del inicio de la indicada fase de oposición, el Tribunal determinará, y publicará todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, por medio del tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira y en su página web www.consvega.com.

UNDÉCIMA: RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO

Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta del candidato/a para su nombramiento, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. El órgano competente procederá al nombramiento, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

El Tribunal deberá elaborar una relación complementaria (Bolsa de trabajo) donde figurarán los/as aspirantes aprobados/as no seleccionados/as, que servirá para cubrir los supuestos de cese, baja, renuncia o sustitución, y hasta tanto se resuelva el nuevo proceso de selección que se iniciará para tal fin.

DUODÉCIMA: INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia del Consorcio, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada. En lo no previsto en las bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TRIGÉSIMA: TEMARIO COMÚN TEMAS GENERALES

1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales y estructura de la Constitución. Derechos y Deberes Fundamentales.

2. La organización del Estado en la Constitución: organización institucional o política y organización territorial. La Corona, Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas. El poder judicial.

3. El Régimen Local Español. Principios Constitucionales y regulación jurídica. Clases de Entidades Locales.

4. Municipio: Concepto, organización municipal, competencias.

5. Entidades supramunicipales en la Ley de Autonomía Local de Andalucía. La cooperación territorial.

6. Consorcios locales. Órganos de gobierno. Régimen económico. El Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

7. Procedimiento Administrativo I: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. Procedimiento Administrativo II: Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

9. Especialidades del Procedimiento Administrativo Local. El Registro de entrada y salida de documentos, funciones de Registro. Funcionamiento de los órganos colegiados locales; régimen de sesiones y acuerdos. Actas y Certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del presidente de la Corporación.

10. Los recursos Administrativos. Concepto y clases.

11. Los actos administrativos: Conceptos y clases, motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

12. Personal al servicio de las entidades locales: Conceptos y Clases.

13. La Contratación Pública. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Disposiciones generales sobre la contratación del Sector público. Descripción de los tipos contractuales.

14. Concepto de documento, archivo. Funciones del archivo. Especial consideración al archivo de gestión. Criterios de ordenación del archivo.

15. La Ofimática. Tratamiento de textos, Bases de Datos y Hojas de cálculo.

16. La informática en la Administración Local. Paquete ofimático Microsoft Office 2010.

17. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

18. Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre 1954. Principios generales.

19. Requisitos previos a la expropiación. Necesidad de ocupación. Ocupaciones temporales, servidumbre y ocupación definitiva.

20. La determinación del justo precio, fases y plazos. Pago y toma de posesión.

Fdo. el Presidente, D. Noel López Linares.

Documento firmado en Atarfe, por la Gerente del Consorcio M^a Jose Mateos Ortigosa.

ANEXO 1

SOLICITUD DE ADMISIÓN		
PLAZA A LA QUE SE ASPIRA: Administrativo del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira como funcionario Interino.		
1. CONVOCATORIA: Fecha de publicación del anuncio en el B.O.P.:.....		
2. DATOS PERSONALES		
Apellidos:		Nombre:
DNI:	Fecha de nacimiento:	Nacionalidad:
Domicilio a efectos de notificaciones (Obligatorio en caso de que ese opte por la notificación en papel):		
Población:	Provincia:	C.P.:
Teléfono de contacto:		Correo electrónico: (Obligatorio si opta por la notificación electrónica):
3. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA		
<input type="checkbox"/> Anexo II Anexo de Auto baremación. <input type="checkbox"/> Fe de Vida laboral. <input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI. <input type="checkbox"/> Fotocopia Título exigido para el ingreso o documento oficial de su solicitud. <input type="checkbox"/> Fotocopia de las titulaciones que se aporten. <input type="checkbox"/> Fe de Vida laboral. <ul style="list-style-type: none"> • Poner en todas las fotocopias " es copia fiel del original " 		

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, el CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados en fichero automatizado para su tratamiento con la finalidad de la gestión del presente proceso selectivo, pudiendo ejercerse ante este CONSORCIO los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la normativa vigente.

El/la abajo firmante, solicita su admisión para la selección a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos y condiciones señalados en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En _____, a de _____ de 2020

Fdo:

PRESUPUESTO 2020
ESTADO DE GASTOS

NÚMERO 6.120

Cap.	Denominación	Euros
	Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	212.851,78
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	208.375,43
	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	44.775,00
7	Transferencias de capital	16.890,79
	Suma total	568.500,00

Cap.	Denominación	Euros
	OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	137.000,00
2	Impuestos Indirectos	5.871,56
3	Tasas y otros ingresos	78.231,29
4	Transferencias corrientes	325.908,15
5	Ingresos patrimoniales	20,00
	OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	21.469,00
	Suma total	568.500,00

PLANTILLA DE PERSONAL 2020

A. PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación / Grupo / Nº plazas / Situación

I. Escala de Habilitación Nacional:

Secretaría Intervención / A1/A2 / 1 / Propiedad

Complem. destino: 26

Agrupada con la Mancomunidad de Municipios El Temple y la Mancomunidad de Aguas Potables del Temple al 70%.

II. Escala de Administración General

Subescala: Auxiliar Administrativo / C-2 / 1 / Propiedad

Complem. Destino: 18

B. PERSONAL LABORAL:

I. Personal Laboral Fijo:

Operario de Serv. Múltiples: Nº plazas: 1, Propiedad

II. Personal Laboral Temporal:

Un Peón de Mantenimiento y Recogida-Limpieza

Una Limpiadora de las dependencias municipales, a tiempo parcial

Una Dinamizadora del Centro Guadalinfo, a tiempo parcial.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hacen públicas las asistencias de los miembros de la Corporación para el ejercicio 2020:

Asistencia de miembros de la Corporación a Plenos y Comisión Especial de Cuentas: 60 euros/sesión

Asistencia de miembros de la Corporación a Juntas de Gobierno Local: 150 euros/sesión

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B.O.P.

Ventas de Huelma, 24 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Luis Miguel Ortiz Arévalo.

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)*Aprobación inicial presupuesto general 2021*

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Armilla, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio económico 2021, junto con las bases de ejecución del mismo y la plantilla de personal.

De conformidad con lo establecido en el art. 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuáles los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Armilla, 23 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Dolores Cañavate Jiménez.

NÚMERO 6.033

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALDEIRE-LA CALAHORRA*Junta general extraordinaria*

EDICTO

Por medio del presente y de conformidad con el artículo 45 de los vigentes Estatutos de la Comunidad de Regantes de Aldeire-La Calahorra, y del artículo 218.2.2º, del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se le convoca como participe de la Comunidad de Regantes para la próxima reunión de la junta general extraordinaria del próximo día 23 de enero de 2021, en el Salón del Silo, sito en Carretera de Aldeire, s/n (La Calahorra), a las 16 horas en primera convocatoria, y a las 17 en segunda convocatoria, que se celebrará conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación, en su caso, del padrón general y del padrón general de partícipes de la Comunidad y de los planos de la zona regable de la Comunidad.

2. Acuerdo si procede, para solicitar las ayudas previstas en la Orden de 27 de noviembre de 2020, por la que se convocan las ayudas previstas en la Orden de 29 de septiembre de 2020, por las que se aprueban las bases reguladoras para concesión de subvenciones destinadas a comunidades de regantes, para mejora de regadíos.

3. Aprobación de derrama.

4. Expediente de modificación de características especiales ante el organismo de cuenca.

5. Renovación por mitad de los cargos de vocales, en base a lo establecido en el art. 65 de los Estatutos.

El control de asistencia y votaciones en la junta general se realizará previa presentación de D.N.I.

El padrón general, el padrón general de partícipes y los planos de la zona regable, se encuentran expuestos al público, pudiendo examinarse hasta la fecha de la convocatoria en la sede del Sindicato de Riegos de La Calahorra, sita en el Hogar del Pensionista, los días 14 y 21 de enero de 2021, de 16 a 20 horas.

Aldeire, 21 de diciembre de 2020.-El Presidente, fdo.:
Benito Espinar Moreno.

FE DE ERRATAS

En el B.O.P. nº 218 de 23 de diciembre de 2020 se publicó por error el anuncio 5.932 relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto 2020 del Ayuntamiento Jun.